## **BREVE MOTIVACIÓN:**

La Personería de Bogotá estima pertinente hacer un ajuste al Decreto Ley 1421 de 1993, contentivo de las normas rectoras de su institucionalidad, a efectos de ponerlas a tono con la evolución normativa que, en procura de la lucha contra la corrupción, ha habido en el ordenamiento jurídico.

## Para ello se propone:

- 1° Actualizar la regla que determina la manera de hacer la elección del Personero o Personera Distrital, acompasándola con la Ley 1551 de 2012. Ello implica una reforma al inciso primero del Artículo 97 del Decreto Ley 1421 de 1993.
- 2° Fortalecer las atribuciones del Personero como veedor ciudadano, a efectos de darle contenido práctico a su labor de prevención; para ello se propone facultarla para que recomiende a las autoridades administrativas, llegado el caso, la adopción de las medidas necesarias, en procura de la salvaguarda de los derechos e intereses objeto de protección. Para ello se propone la introducción de un numeral más al artículo 100 y la modificación de la redacción del inciso segundo del artículo 104 del Decreto Ley 1421 de 1993.
- 3° Eliminar la atribución de expedir certificados sobre antecedentes disciplinarios para tomar posesión de un cargo en el Distrito (numeral 5° del Artículo 102 del Decreto Ley 1421 de 1993), bajo el entendido que el ejercicio compartido de dicha facultad, con la Procuraduría General de la Nación (Ley 734 de 2002), es lesivo de la Constitución Política (artículos 83, 84, 209 y 333) y desconoce que con posterioridad a la expedición de la norma del orden distrital que la contiene, se han expedido, en desarrollo del propósito del constituyente, entre otras, (i) el Decreto 2150 de 1995, que suprime y reforma regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios en la Administración Pública; (ii) la Ley 489 de 1998, en cuyo artículo 18 se establece la supresión y de trámites permanente de la simplificación como política

Recisi lecen Majo 4 de /17 10:10 an Administración Pública; (iii) el Documento CONPES 3292 de 2004, que establece un marco de política para que las relaciones del gobierno con los ciudadanos y empresarios sean más transparentes, directas y eficientes, utilizando estrategias de simplificación, racionalización, normalización y automatización de los trámites ante la administración pública; (iv) la Ley 962 de 2005, en la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos; y (v) el Decreto Ley 019 de 2012, reglamentado por el Decreto 1450 de 2012, que contiene normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

4° Se estima necesario hacer extensivas al Distrito Capital las atribuciones que el ordenamiento jurídico le ha dado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, respecto de la defensa y protección efectiva de los intereses litigiosos de la Nación en las actuaciones judiciales de las entidades públicas, en procura de la reducción de la responsabilidad patrimonial y la actividad litigiosa.

## **ARTICULADO PROPUESTO:**

**ARTÍCULO** \_\_\_\_: El inciso primero del Artículo 97 del Decreto Ley 1421 de 1993, quedará así:

Artículo 97: Elección, inhabilidades. El Personero Distrital será elegido por el Concejo, previo concurso público de méritos, durante el primer mes de sesiones ordinarias, para un periodo institucional de cuatro (4) años, que se iniciará el primero de marzo y concluirá el último día de febrero. Podrá ser reelegido, por una sola vez, para el periodo siguiente.

ARTÍCULO \_\_\_: El Artículo 100 del Decreto Ley 1421 de 1993, tendrá un Numeral 11 del siguiente tenor:

Numeral 11. Recomendar a las autoridades administrativas del Distrito, la adopción de las determinaciones que fueren necesarias en procura de la protección del orden jurídico, el patrimonio público, la moralidad administrativa, el medio ambiente y, en general, la buena marcha de la administración.

**ARTÍCULO** \_\_\_\_: Se deroga el numeral 5° del Artículo 102 del Decreto Ley 1421 de 1993.

**ARTÍCULO** \_\_\_\_: El inciso segundo del Artículo 104 del Decreto Ley 1421 de 1993, quedará así:

La Personería no podrá cumplir atribuciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización. Sin perjuicio de lo anterior, podrá intervenir, en los precisos términos del numeral 11 del Artículo 100, durante el trámite de las actuaciones administrativas o de la actividad contractual, que adelante cualquier autoridad del orden distrital.

ARTÍCULO \_\_\_\_: Las atribuciones con que cuenta la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, respecto de la defensa y protección efectiva de los intereses litigiosos de la Nación en las actuaciones judiciales de las entidades públicas, en procura de la reducción de la responsabilidad patrimonial y la actividad litigiosa, se hacen extensivas al Distrito Capital. En consecuencia, se modifica en lo pertinente la Ley 1444 de 2011, y el Decreto ley 4085 de 2011 y se amplía el alcance de las atribuciones dadas a la mencionada Agencia, en Título II del Libro V de la Ley 1564 de 2012 (Código General del proceso).

de Bogotá.